

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120200019500

Florencia, Caquetá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: FAUSTINO MORENO VEGA y OTROS.

Opositor: No reconocido.

Predio: denominados registralmente “**LA ESTRELLA**” identificado con folio de matrícula No. 420-31606 y ficha predial No. 184100002000000090061000000000 vereda VILLA RICA, Municipio de La Montañita (Caquetá).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que, mediante auto del **26 de julio de 2022¹**, el despacho dispuso **1)** avocar conocimiento del asunto en concreto, **2)** ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora **LUZ MYRIAN SOGAMOSO SUAREZ (Q.E.P.D.)**, **3)** requerir a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ y CORPOAMAZONIA**, para que, dieran cumplimiento al numeral 8 del auto No. 493 del 20 de octubre de 2020, **4)** requerir a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, para que, diera cumplimiento a los numerales 6 y 7 del auto No. 493 del 20 de octubre de 2020, **5)** requerir a la **BRIGADA DOCE DEL EJÉRCITO NACIONAL y SEXTA DIVISIÓN CON SEDE EN FLORENCIA (CAQ)**, para que, dieran cumplimiento a la orden emita en el numeral 10 del auto admisorio de la solicitud de restitución de Tierras, y **6)** oficiar a diferentes entidades con el fin de recabar la mayor información posible de cara a la sentencia.

A través de memorial del 7 de septiembre de 2022², **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, allega constancia de emplazamiento de herederos indeterminados de la señora **LUZ MYRIAN SOGAMOSO SUAREZ (Q.E.P.D.)**, por lo que se tiene por cumplida la orden emitida en el numeral 2 del auto del 26 de julio de 2022. Sin embargo, no se aporta la publicación del auto admisorio y relación de herederos determinados conforme numeral 6 y 7 del auto del 20 de octubre de 2020, situación por la que, se le requerirá para que, de manera inmediata de cumplimiento a lo ordenado por el despacho, so pena de las sanciones y compulsa de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

En este orden de ideas, y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que persona alguna compareciera a notificarse, procederá este despacho judicial a designar de la lista de Auxiliares de la Justicia, un abogado que ejerza habitualmente la profesión, como Curador Ad – Litem, para que represente y ejerza la defensa de los herederos indeterminados de la señora **LUZ MYRIAN SOGAMOSO SUAREZ (Q.E.P.D.)**.

Sobre la designación de Curador Ad -Litem comentada, es necesario mencionar se hace de conformidad a lo establecido en el Artículo 48 del Código General del Proceso, el cual reza:

Para la designación de auxiliares de la justicia se observan las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado

¹ Consecutivo 45 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 75 del Portal de Tierras.

deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...)”

Así las cosas, de la lista de Auxiliares de Justicia se designa al abogado **DIEGO ALEJANDRO LOAIZA MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.532.112 Correo electrónico: LOAIZA-N10@HOTMAIL.COM . En caso de rechazo justificado del nombramiento, y con el ánimo de darle celeridad al proceso se designa a los profesionales **CARLOS MARIO OROZCO ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 70855614 Correo electrónico: OROZCO-MARIO@HOTMAIL.COM y **LORENA SILVA URREGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1117540949 Correo electrónico: LORE-SILVA11@HOTMAIL.COM , para que represente y ejerzan la defensa de los herederos indeterminados de la señora **LUZ MYRIAN SOGAMOSO SUAREZ (Q.E.P.D.)**.

Igualmente, se hará saber que la aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los **cinco (5) días** siguientes al envío de la comunicación.

Por otro lado, mediante memoriales del 1 de agosto³, 29 de septiembre de 2022⁴ y 27 de abril de 2023⁵, **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, MINISTERIO DE AMBIENTE** y la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA** exponen respectivamente que, la información suministrada es insuficiente para realizar consulta, teniendo en cuenta que no poseen datos o identificación del predio como tampoco sus coordenadas. En estos términos se ordenará que, por Secretaria del despacho, de **manera inmediata** se remita copia de los informes Técnico Predial y de Georreferenciación obrantes en el consecutivo No. 1 del Portal de Tierras, a las entidades aducidas. Para que estas últimas, en el mismo término procedan a emitir respuesta de fondo sobre lo solicitado.

De otra arista, en consecutivos No. 69 y 74 del Portal de Tierras, se observa memoriales del 26 de agosto de 2022 y 13 de febrero de 2023, presentados por los doctores **JHAIR STEEVEN MEJÍA GIL** y **YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA**, quienes fungen como apoderados de la Unidad de Restitución de Tierras, en el que, solicitan el reconocimiento de personería adjetiva. Ante tal pedimento, el despacho considera que reúne los requisitos de ley, por lo que, se accederá a lo solicitado y se reconocerá personería adjetiva para actuar en el presente asunto a los profesionales del derecho.

Finalmente, no se observa respuesta por parte del **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ, BRIGADA DOCE DEL EJÉRCITO NACIONAL - SEXTA DIVISIÓN CON SEDE EN FLORENCIA (CAQ) y COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ** a los requerimientos que se efectuaron desde el auto del 20 de octubre de 2020 y 26 de julio de 2022. Por lo que, se le requerirá, para que de **manera inmediata** de cumplimiento a las ordenes emitidas por este despacho, so pena de las sanciones y compulsa de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: memoriales del 28 de julio⁶, 22 de agosto⁷ y 14 de septiembre de 2022⁸ emitido por la Fiscalía General de la Nación; oficio del 31 de julio de 2022⁹ emitido por la Policía Nacional; oficio del 1 de agosto de 2022¹⁰ emitido por Parques Nacionales Naturales de Colombia; memoriales del 1¹¹ y 22 de agosto

³ Consecutivo 53 del Portal de Tierras.

⁴ Consecutivo 71 del Portal de Tierras.

⁵ Consecutivo 77 del Portal de Tierras.

⁶ Consecutivo 51 del Portal de Tierras.

⁷ Consecutivo 66 del Portal de Tierras.

⁸ Consecutivo 70 del Portal de Tierras.

⁹ Consecutivo 52 del Portal de Tierras.

¹⁰ Consecutivo 53 del Portal de Tierras.

¹¹ Consecutivo 54 del Portal de Tierras.

de 2022¹² expedidos por la Presidencia de la República; memorial del 2 de agosto de 2022¹³ emitido por la UARIV; oficio del 4¹⁴ de agosto de 2022 expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro; memorial del 5 de agosto de 2022¹⁵ expedido por Electrocaquetá; oficio del 6 de agosto de 2022¹⁶ emitido por Telefónica; oficio del 8 de agosto de 2022¹⁷ emitido por Servimontañita S.A. E.S.P; memorial del 11 de agosto de 2022¹⁸ emitido por la Secretaría de Planeación Municipal de La Montañita; oficio del 19 de agosto de 2022¹⁹ emitido por la Agencia de Renovación del Territorio – ART; oficio del 27 de agosto de 2022²⁰ emitido por Gascaquetá y oficio del 30 de enero de 2023²¹ emitido por el IGAC.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE al abogado **DIEGO ALEJANDRO LOAIZA MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.532.112 y tarjeta profesional No. 342.153, como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de la señora **LUZ MYRIAN SOGAMOSO SUAREZ (Q.E.P.D.)**. El profesional del derecho podría ser contactado al correo electrónico: LOAIZA-N10@HOTMAIL.COM.

En caso de rechazo justificado del nombramiento, y con el ánimo de darle celeridad al proceso se designa como curador Ad-litem sustituto a los profesionales **CARLOS MARIO OROZCO ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 70855614 Correo electrónico: OROZCO-MARIO@HOTMAIL.COM y **LORENA SILVA URREGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1117540949 Correo electrónico: LORE-SILVA11@HOTMAIL.COM.

Se aclara que, el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: Por secretaría librar las comunicaciones correspondientes al abogado designado, a quien se le concede el término de **cinco (5) días hábiles** contados a partir del recibido de la comunicación para que comparezca a este Juzgado a través del email institucional: j01cctortflc@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de adelantar las gestiones correspondientes para el ejercicio de su cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, de conformidad a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, de **manera inmediata** de cumplimiento a los numerales 6 y 7 del auto No. 493 del 20 de octubre de 2020. So pena de las sanciones y compulsa de copias que le podría acarrear su incumplimiento.

CUARTO: REQUERIR a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ y BRIGADA DOCE DEL EJÉRCITO NACIONAL - SEXTA DIVISIÓN CON SEDE EN FLORENCIA (CAQ)** para que, de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitida en los numerales 8 y 10 del auto No. No. 493 del 20 de

¹² Consecutivo 67 del Portal de Tierras.

¹³ Consecutivo 55 del Portal de Tierras.

¹⁴ Consecutivo 56 del Portal de Tierras.

¹⁵ Consecutivo 57 del Portal de Tierras.

¹⁶ Consecutivo 58 del Portal de Tierras.

¹⁷ Consecutivo 59 del Portal de Tierras.

¹⁸ Consecutivo 60 del Portal de Tierras.

¹⁹ Consecutivo 65 del Portal de Tierras.

²⁰ Consecutivo 68 del Portal de Tierras.

²¹ Consecutivo 72 del Portal de Tierras.

octubre de 2020. So pena de las sanciones y compulsa de copias que le podría acarrear su incumplimiento.

QUINTO: REQUERIR al **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ** para que, de manera inmediata de cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto del 26 de julio de 2022. So pena de las sanciones y compulsa de copias que le podría acarrear su incumplimiento.

SEXTO: ORDENAR que, por **SECRETARÍA** del despacho se remita de manera inmediata se remita copia de los informes Técnico Predial y de Georreferenciación obrantes en el consecutivo No. 1 del Portal de Tierras a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, MINISTERIO DE AMBIENTE y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**, para lo de su competencia.

Una vez se reciban los informes, las destinatarias deberán dar cumplimiento de manera inmediata a lo ordenado en el numeral 8 del auto del 20 de octubre de 2020 y décimo primero del auto del 26 de julio de 2022. So pena de las sanciones y compulsa de copias que le podría acarrear su incumplimiento.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a los doctores **JHAIR STEEVEN MEJÍA GIL** identificada con la ciudadanía No. 1.117.501.098 de Florencia - Caquetá y tarjeta profesional No. 227.693 del Consejo Superior de la Judicatura y **YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA**, identificada con la CC No. 1.033.688.727 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 268.119 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los señores **FAUSTINO MORENO VEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17'625.069 de Florencia, Caquetá y los señores **ALBEIRO MORENO SOGAMOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.333.714, **ERLEY MORENO SOGAMOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.023.228, **HEIVER MORENO SOGAMOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.332.396, **NASLY MORENO SOGAMOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 40.092.480, **ONEIDA MORENO SOGAMOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 40.092.865 y **SANDRA MORENO SOGAMOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 40.740.941, designados por la UAEGRD Territorial Caquetá mediante Resoluciones No. RQ 01286 del 23 de agosto de 2022 y No. RQ 00013 del 3 de febrero de 2023.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se expidan las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOVENO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ